

San Andrés Islas, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00068-00
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá S.A.
<b>Demandado</b>	Ali Abel Wilson Forbes.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00224-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que los pagarés allegados a través de medios digitales como título de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

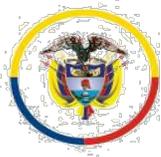
Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor Ali Abel Wilson Forbes, y a favor de la Banco de Bogotá S.A. por la siguiente suma:

1. De VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$29.653.815.00); por concepto del capital contenido en el pagaré No. 354443248.
  - 1.1. De CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$4.132.213.00); por concepto de intereses corrientes que se han causado hasta el 05 de mayo de 2020, derivados de la obligación contenida en el pagaré enlistado en el numeral anterior.
  - 1.2. Por los intereses moratorios, pactados a una y media vez la tasa de interés corriente, que se han generado desde el día 06 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la mismas, causados sobre saldos total pendiente de pago.



2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$1.176.703) por concepto de capital contenido en el pagaré No.1123621075-5293.
  - 2.1. Por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$183.216,00); por concepto de intereses corrientes que se han causado hasta el 31 de agosto de 2021.
  - 2.2. Por los intereses moratorios, pactados a la tasa máxima legal permitida, que se han generado desde el día 01 de septiembre de 2021, hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad, causados sobre saldos total pendiente de pago.
3. Por los intereses causados sobre interés conforme el artículo 882 del código de comercio.
4. Al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan de la presente litis coactiva.

**PARAGRAFO.- PREVÉNGASE** a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

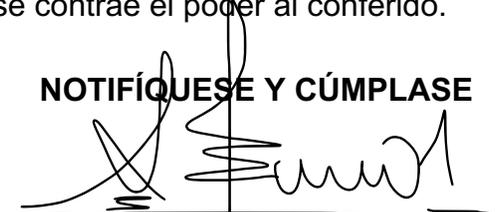
**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.

**CUARTO:** De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor Víctor Hugo Gómez Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 18.000.422 de San Andrés, Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.243 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

MAPA